



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN
DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	JUEVES 17 DE MAYO DE 2022	Hora	09:40	AM	x	PM	
	JUEVES, 09 DE JUNIO DE 2022		04:00				X

RADICACIÓN DEL PROCESO																		
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	1	0	0	0
Departamento		Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo						

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	MAURICIO BERNAL LONDOÑO	Identificación	CC No.79.234.775
Apoderado	ANDRES MEJIA AGUIRRE amejia@puyoabogados.com	TP	226.136 Del C.S.J
Demandado	AFP PROTECCIÓN accioneslegales@proteccion.com.co	Identificación	NIT No.800.170.494-5
Apoderado	GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO gladys.zuluaga@proteccion.com.co - accioneslegales@proteccion.com.co	TP	298.931 Del C.S.J
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E		
Apoderado	VALENTINA GOMEZ AGUDELO valentinagomez1911@gmail.com	TP	156.773 Del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo
			x
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer formula conciliatoria en el presente proceso de conformidad con lo indicado en el Certificado N° 060482021 del 28/12/2021 PDF 13 y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	x
Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES E.I.C.E. (PDF 08) y la AFP PROTECCION (PDF 11), el despacho advierte que las codemandadas se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
Deberá determinarse si el traslado del RPMPD o afiliación al RAIS efectuado por el señor MAURICIO BERNAL LONDOÑO en el año 1998 con destino a la AFP PROTECCION, es ineficaz por la insuficiente información o si por el contrario la información suministrada por la AFP PROTECCION tanto al momento de la afiliación, traslado como durante la permanencia del afiliado en el RAIS edifico en el actor un consentimiento lo suficientemente informado, para lo cual corresponderá analizar a quién le competía la carga de diligencia en el proceso informativo previo al traslado; en igual sentido determinar a quién corresponde probar los supuestos de hecho que sustentan las

pretensiones, y una vez analizado la eficacia del acto de traslado, determinar si hay lugar al traslado del actor en cualquier tiempo al RPMPD y verificar las ordenes consecuentes: a AFP PROTECCION de trasladar el valor de los aportes y rendimientos y todos los emolumentos que estén en la cuenta de ahorro individual del demandante.

En igual sentido, deberá determinarse si al proceder la ineficacia del traslado deberá ordenarse a COLPENSIONES a que reciban los valores trasladados por parte de la AFP y en consecuencia si hay lugar activar la afiliación del demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin solución continuidad y que dicha situación se refleje en su historial laboral.

Deberá además el Despacho resolver si hay lugar a declarar **probadas las excepciones** propuestas por los codemandados en el proceso así:

RADICADO 2021-00080	
Las propuestas por COLPENSIONES, son las excepciones de:	AFP PROTECCION
i. Inexistencia de la obligación demandada y falta de derecho para pedir ii. Buena fe iii. Prescripción iv. Imposibilidad de condena en costas v. Innominada o genérica	i. Inexistencia de la Obligación y falta de causa para pedir ii. Buena fe iii. Prescripción iv. Aprovechamiento indebido de los recursos públicos del sistema general de pensiones v. Reconocimiento de restitución mutua en favor de la AFP: inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración cuando se declarara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa vi. Inexistencia de la obligación de devolver la prima del seguro previsional cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa y porque afecta derechos de terceros de buena fe. vii. Innominada o genérica

Y finalmente la procedencia de condena en costas

HECHOS ADMITIDOS	
i.	Que el demandante nació el 28 de marzo de 1962 por lo que a la fecha tiene 60 años Folio 73 y 75 PDF 03 cedula de ciudadanía y registro civil de nacimiento
ii.	Que el demandante a través de apoderado especial elevo solicitud ante COLPENSIONES para solicitar el traslado de régimen el 15/12/2020 Folio 16 a 20 PDF 03 petición bajo radicado 2020_12856647
iii.	Que el demandante a través de apoderado especial elevo solicitud ante AFP PROTECCIÓN para solicitar el traslado de régimen el 15/12/2020 Folio 21 a 26 PDF 03 Petición elevada a la AFP PROTECCION
iv.	Que la AFP PROTECCION dio respuesta a la petición elevada por el demandante el 06 de enero de 2021 Folio 27 a 30 PDF 03 respuesta a petición emitida por AFP PROTECCION
v.	Que COLPENSIONES mediante comunicado del 14 de enero de 2021 y radicado BZ2021_371726 - 0085182 dio respuesta a la petición elevada por el demandante Folio 31 a 33 PDF 03 respuesta dada por PROTECCION
vi.	Que durante la afiliación del demandante a la AFP PROTECCION el demandante ha hecho aportes por \$ 213.499.956, rendimientos por \$420.827.849 para un total en la CAI de \$634.327.805 Folio 39 a 62 PDF 11 reporte de movimientos y rendimientos
vii.	Que el demandante se trasladó del RPMP al RAIS mediante la suscripción de formulario de afiliación el 01 de mayo de 1998 que se hizo efectiva el 01 de julio de 1998 Folio 81 PDF 11 reporte SIAFP
viii.	Que el demandante recibió reasesoría pensional el 10 de julio de 2007 y se le hicieron proyecciones pensionales, donde indico que “lleva poco tiempo de cotización quería saber que le conviene más” Folio 85 a 86 reasesoría pensional
ix.	Que el demandante recibió reasesoría pensional el 11 de febrero de 2014 Folio 87 PDF 11 Reasesoría pensional

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE	
Prueba documental	
i.	Reclamación radicada ante Protección el 15 de diciembre de 2020.
ii.	Reclamación radicada ante Colpensiones el 15 de diciembre de 2020.
iii.	Respuesta emitida por Protección a la reclamación presentada.
iv.	Respuesta emitida por Colpensiones a la reclamación presentada.
v.	Historia laboral del demandante.
vi.	Dictamen pericial emitido por el contador y abogado Hernán Darío Villa, así como los documentos que certifican su condición.
vii.	Copia de la cédula de ciudadanía del demandante.

- viii.

Copia del formulario de afiliación que firmó el demandante al momento de trasladarse a Protección.
- ix.

Registro civil de nacimiento del demandante

NO SE LE DECRETA:

Dictamen pericial que corresponde a proyección pensional elaborado por el perito Hernán Darío Villa,
Interrogatorio de parte.
Declaración de parte

PRUEBAS - DEMANDADA

A Colpensiones

Prueba documental

Historial laboral y expediente administrativo

Interrogatorio de parte

A la AFP PROTECCION:

- i.

Movimiento de cuenta de ahorro individual con rendimientos
- ii.

Resumen de historia laboral emitido por la OBP
- iii.

Solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por PROTECCION.
- iv.

Historia Laboral
- v.

Certificado de afiliaciones y traslados SIAFP.
- vi.

Certificado de estado del bono emitido por la Oficina De Bonos Pensionales – OBP-.
- vii.

Re asesoría pensional del año 2007 junto con sus respectivas proyecciones pensionales.
- viii.

Re asesoría pensional del año 2014.
- ix.

Políticas de ejecutivos comerciales para asesorar y vincular personas naturales.
- x.

Comunicado de prensa del año de gracia.

i. Interrogatorio de parte a la demandante

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

NINGUNA.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Declarante	MAURICIO BERNAL LONDOÑO
Identificación	Nº79.234.775

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.
--

ALEGATOS - DEMANDADA

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.
--

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.
--

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

El JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION y FALTA DE CAUSA PARA PEDIR propuestas por la AFP PROTECCION Y COLPENSIONES.

SEGUNDO: Absolver a la AFP PROTECCION y a COLPENSIONES de la totalidad de las pretensiones incoadas en su contra por el señor MAURICIO BERNAL LONDOÑO

TERCERO: Se **CONDENA** en costas al demandante fijando el despacho como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS; \$100.000 pesos a favor de cada una de las codemandadas y cargo del demandante.

CUARTO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses del AFILIADO en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta

Lo resuelto se notifica en estrados.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE
El apoderado del demandante interpone y sustenta recurso de apelación

RECURSOS - DEMANDADA
Sin interposición de recursos.

DECISIÓN
Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia.
No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2debbd7f97e906a40703fc875a21a58be3432fe777cac6167b31322cb51c7ec9
Documento generado en 07/07/2022 01:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>